



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Miércoles 6 de junio de 1984

Núm. 135

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**12676** *ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de diversos Juzgados.*

Ilmo. Sr.: En desarrollo de las facultades conferidas en los artículos 5.º de los Reales Decretos 1201/1982, de 14 de mayo; 3084/1982, de 18 de octubre, y 9 de mayo de 1984; 6.º del Real Decreto 1240/1982, de 28 de mayo, y 9.º del Real Decreto 334/1984, de 8 de febrero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El día 1 de septiembre de 1984 iniciarán sus actividades los Juzgados de Instrucción números 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de Madrid; los 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de Barcelona; los 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de Valencia; los 11, 12, 13, 14 y 15 de Sevilla, y los 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de Málaga; los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Igualada, número 3 de Lérida y número 2 de Vendrell.

Segundo.—En la misma fecha entrarán en funcionamiento los Juzgados de Distrito de Coslada, el número 3 de Lérida y el número 3 de Cádiz.

Tercero.—La plantilla orgánica de los Juzgados que se ponen en funcionamiento por la presente Orden será idéntica a la que tienen los demás Juzgados de iguales naturaleza y contenido existentes en las mismas poblaciones o en aquellas otras de análogas características.

Cuarto.—La provisión de las plazas de Magistrados, Jueces y demás personal que ha de servir en los Juzgados relacionados se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia,

**12677** *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Carlos de Zuzuarregui y Bergasa la sucesión en el título de Conde de Villaquina.*

Don Juan Carlos de Zuzuarregui y Bergasa ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villaquina, vacante por fallecimiento de su padre, don Jaime de Zuzuarregui de Marín, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**12678** *RESOLUCION-CIRCULAR de 24 de abril de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre formalidades de las minutas arancelarias de los Notarios.*

Ilmos. Sres.: La Resolución-Circular de este Centro directivo de 6 de julio de 1979 estableció, entre otras, algunas normas

sobre minutas de derechos arancelarios, honorarios y suplidos para su cumplimiento por los Notarios.

El tiempo transcurrido y la experiencia adquirida desde la fecha de la mencionada Resolución hacen aconsejable unificar, al menos en una parte, la práctica notarial en dicha materia, así como abordar algunos problemas que no eran resueltos plenamente en la mencionada Resolución.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313, números 1.º y 4.º, del Reglamento Notarial, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Los recibos que para acreditar la provisión de fondos se entreguen a los interesados no estarán sujetos a formas ni a modelos determinados.

Segundo.—En cambio, las minutas de derechos arancelarios, honorarios y suplidos que han de formular y presentar los Notarios conforme a lo previsto en las disposiciones generales 1.ª y 4.ª de los Aranceles vigentes, aprobados por Decreto 644/1971, de 21 de marzo, se extenderán, en todo caso, en un libro talonario de ejemplares duplicados, bajo numeración correlativa. Uno de estos ejemplares será matriz y quedará en poder del Notario, y el otro servirá para su presentación al interesado.

Tercero.—La matriz y el ejemplar para el interesado tendrán idéntico contenido y, como mínimo, deberán expresar todas las menciones y requisitos exigidos por la disposición general 1.ª del Arancel y regla 3.ª de la Resolución-Circular, ya citada, de 6 de julio de 1979. En el ejemplar para el interesado deberá constar el derecho a impugnar la minuta que le asiste, así como el plazo y órgano ante el cual haya de formalizar la impugnación, debiendo este ejemplar estar firmado por el Notario.

Cuarto.—Se dará cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución-Circular a partir del día 1 de julio de 1984.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento, el de esa Junta directiva, traslado a todos los Notarios de ese Ilustre Colegio y demás efectos.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmos. Sres. Decanos de todos los Colegios Notariales.

**12679** *RESOLUCION-CIRCULAR de 24 de abril de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre formalidades de las minutas arancelarias de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles.*

Ilmo. Sr.: La Resolución-Circular de este Centro directivo de 13 de julio de 1979, estableció, entre otras, normas sobre minutas de honorarios para los Registros de la Propiedad y Mercantiles;

Teniendo en cuenta que el tiempo de aplicación de la referida Resolución aconseja unificar la práctica en la materia, así como abordar algunos problemas que no eran resueltos por la misma;

Vistos los artículos 259 y 260 de la Ley Hipotecaria y 442 de su Reglamento,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Las minutas de honorarios de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles deberán extenderse en un libro talonario de hojas numeradas en el que un ejemplar se entre-

gará al interesado y la matriz quedará en poder del Registrador.

Segundo.—El ejemplar para el interesado y la matriz tendrán idéntico contenido y, como mínimo, deberán expresar todos los requisitos exigidos en la disposición adicional primera del Decreto 3234/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad. En el ejemplar para el interesado deberá constar el derecho a impugnar la minuta, con expresión de plazo y persona ante quien se haya de formalizar la impugnación, debiendo estar firmado por el Registrador.

Tercero.—En ningún caso podrá en la minuta de honorarios incluirse cantidad alguna referente a lo que los interesados hayan ingresado o deban ingresar en la Oficina Liquidadora.

Se dará cumplimiento a esta Resolución a partir del 1 de julio próximo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**12680** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1055/1984, de 18 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército don Angel Santori Mateo.*

Padecido error en la numeración del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1984, página 15904, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Real Decreto 3610/1984, de 18 de mayo, ...», debe decir: «Real Decreto 1055/1984, de 18 de mayo, ...».

**12681** *ORDEN 111/00299/1984, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Dolz Marqués, ex Cabo de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio Dolz Marqués, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 6 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Dolz Marqués, representado por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 6 de abril de 1981, las que dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Capitán, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**12682** *ORDEN 111/00300/1984, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ferré Ribera, ex Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Juan Ferré Ribera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ferré Ribera, en su propio nombre y derecho, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de agosto de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**12683** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 813/1984, de 22 de febrero, por el que se accede a la reversion solicitada por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 11570, primera columna, primer párrafo del Real Decreto, segunda línea, donde dice: «Estado un inmueble en su término municipal, con una super-», debe decir: «Estado un inmueble sito en su término municipal, con una super-».

**12684** *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Marmolera Asturiana, Sociedad Limitada», NIF B-33.007.907, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Marmolera Asturiana, S. L.», con domicilio en Berrón-Siero (Asturias), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Marmolera Asturiana, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.